

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202000437-00, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la pasiva, y que la ejecutada pese a haber sido notificada guardó silencio. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso, proceder a calificar la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), realizada por la parte actora a la ejecutada; sino fuera porque revisado el expediente con objeto de verificar si el correo electrónico al que fue remitida la notificación corresponde al correo electrónico de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, se encontró que la parte actora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS no anexo a la demanda dicho documento, manifestando:

"manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLISEO DISTRITAL ENRIQUE OLAYA HERRERA NIT 800029473, domiciliada en BOGOTA DC, desconozco por quien está representada, en razón a que no sé dónde obtener el certificado de existencia y representación de la sociedad, habiéndome comunicado a través de mi asistente al correo electrónico donde se nos indicó que se podía conseguir dicha información y sin respuesta a la fecha prueba anexa, y por tanto me permito solicitarle al despacho que entregue ese certificado al responder la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso".

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte actora manifestó la imposibilidad de conseguir el documento que prueba la existencia y representación legal de la parte ejecutada, no era viable inadmitir la demanda, sino que lo procedente es tomar las medidas conducentes para su obtención, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 26 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...)

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención".

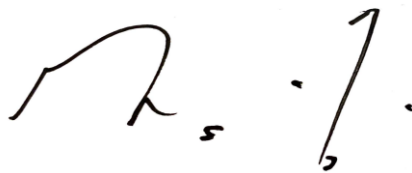
Conforme a lo anterior, el despacho procedió a consultar el sistema RUES con objeto de buscar el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLISEO DISTRITAL ENRIQUE OLAYA HERRERA, identificada según la parte actora con NIT 800029473, y pese a que se realizó la búsqueda de manera separada primero con solamente el nombre y luego únicamente con el NIT, el sistema no arrojó resultados.

Así las cosas, se **ORDENA POR SECRETARÍA OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá para que luego de una búsqueda exhaustiva allegue a esta sede judicial el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLISEO DISTRITAL ENRIQUE OLAYA HERRERA, cuyo NIT puede ser el: 800029473, teniendo en cuenta que el NIT informado solamente es un criterio de búsqueda pero lo que se requiere es el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLISEO DISTRITAL ENRIQUE OLAYA HERRERA, así el NIT no corresponda con el informado.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para calificar las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b8146666ef85e8ad5492b3328dd96e06a6463a43ca756d31a25d0726bfa8e0**

Documento generado en 25/08/2022 06:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>